

FALLON ANDREA PINZON PEÑA
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DTE: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.
DDO: WALBERTO CUERO CAICEDO
RAD: 2018-00380

En mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del Proceso en Referencia, estando dentro del término legal, atentamente me permito presentar Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, contra el auto de fecha 05 de Agosto de 2020, Notificado por Estado el 06 de Agosto de 2020, mediante el cual su despacho resuelve Reformar la Liquidación de los Créditos cobrados, presentados por la Suscrita, a fin de que se Revoque teniendo en cuenta la existencia de la totalidad de los créditos cobrados, contenidos en Cuatro (4) Pagares, allegados con la Demanda, y no en Tres (3), como equivocadamente se hace aparecer, por el Juzgado, al reformar la Liquidación del Crédito presentado por la suscrita, el 24 de Enero de 2020; Fundamento el Recurso en los siguientes términos.

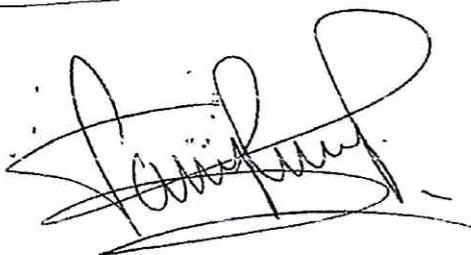
Como se puede apreciar en el Expediente, el Juzgado ya se había pronunciado sobre la citada Liquidación, mediante Auto de fecha 06 de Febrero de 2020, Notificado por Estado el día 10 de Febrero de 2020, mediante el cual "Se abstuvo de tramitar la Liquidación del Crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto".

La suscrita Apoderada presente Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, contra el Auto citado en el párrafo anterior, aduciendo que los intereses cobrados se ajustaban a las fechas ordenadas en el Mandamiento de Pago, tal como consta en las Pretensiones de la Demanda y en el mismo Auto; Recurso que resolvió el ad quo, mediante auto de fecha 17 de Julio de 2020, Notificado por Estado el 21 de Julio de 2020, ordenando revocar el Auto atacado y correr traslado de la Liquidación aportada por Secretaria.

FALLON ANDREA PINZON PEÑA
ABOGADA

Ahora vemos, que nuevamente el Juzgado, hace referencia a la Liquidación presentada por la Suscrita Apoderada, el día 24 de Enero de 2020 y que ya fue materia de Recurso anteriormente citado, para disponer, reformar dicha Liquidación, teniendo en cuenta únicamente Tres (3) Pagares, por Capital global de \$60'000.000.00, sin tener en cuenta el Cuarto (4) Pagare aportado con la Demanda, e igualmente tenido en cuenta en el Auto de Mandamiento de Pago, por Capital de \$10'000.000.00, tal como se puede apreciar en el Expediente y el cual no ha sido tachado por la parte Demandada, ni desestimado en manera alguna, procesalmente ni legalmente por el Juzgado, por lo que respetuosamente considero que se debe corregir este error, en la Liquidación efectuada por el Juzgado y asumir la existencia de los Cuatro pagares, materia de la presente Demanda Ejecutiva, que suman un Capital Global de \$70'000.000.00 y por lo tanto deben igualmente liquidarse los intereses corrientes y moratorios de la misma manera, procediéndose a revocar el presente Auto que se impugna, mediante el presente escrito.

Atentamente,



FALLON ANDREA PINZON PEÑA
C.C. No. 31'322.751 de Cali
T.P. No. 178.136 del C.S. de la J.